

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA. = N.º 91.

Autorizada esta Diputacion provincial por el decreto del Srmo. Sr. Regente del Reino que se inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de esta Capital, ha resuelto admitir cuantas se la dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de Mayo próximo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al Gobierno las proposiciones que contengan.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán estas girar sobre el número de años por que haya de concederse la navegacion esclusiva, y sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la Diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con mas brevedad que los demas, y por lo tanto recomienda á los licitadores que no omitan espresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el rio

Esta Diputacion provincial advierte tambien á los mismos, que apoyará cuanto se lo permitan sus atribuciones las reclamaciones legales, que la empresa ó asociacion que tome á su cargo la navegacion, intente contra los dueños de artefactos que tengan azudes ó presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion, con el objeto de eximirse de la indemnizacion prevenida en la 3.ª condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de Febrero de 1842. = El Presidente, Agustin Oyiedo. = Por acuerdo de la Diputacion, Rafael Levenfeld, Srío.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Negociado número 14. = S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo

de lo espuesto por la empresa denominada de Sca-la-Cali y por esa Diputacion provincial relativamente á las ventajas que resultarian de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar facil salida á los frutos de la Provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente ha de resultar á una gran parte de la Nacion de que se realice este proyecto, ha visto con agrado el celo de dicha corporacion en beneficio de sus administrados, y despues de haber oído sobre el particular á la direccion general de caminos, ha tenido á bien resolver lo siguiente. = 1.º Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego. = 2.º Se faculta á la Diputacion provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo se hagan, las cuales deberán dirigirse en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion esclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas. = 3.º La misma Diputacion provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de caminos. = 4.º Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública á favor de las obras que sea preciso emprender para realizar este proyecto y evitar asi todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el Gefe político de Sevilla con arreglo á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Al efecto dispondrán V. S. y aquel Gefe político que se publique todo en el Boletin oficial, señalando para oír á los pueblos y demas que se crean interesados un término tal que todos los informes que deben dar los Ayuntamientos de aquellos y las Diputaciones provinciales respectivas, segun previene el referido artículo, puedan

remitirse á este Ministerio, por conducto de la Direccion general de caminos, para cuando esa Diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado; con lo cual se sufrirá la menor perdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde; advirtiéndole que el Gobierno tiene el mayor interés en el buen exito de empresas como la de que se trata y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible á fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842.==Facundo Infante.==Sr. Gefe político de Córdoba.

Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce, desde el puente de Triana, en Sevilla, hasta el de Córdoba.

1.^a Que la empresa ó asociacion deberá constituirse legalmente en compañía, en la forma que previene el código de comercio.

2.^a Que deberán comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará, mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al Gobierno, entendiéndose que caducará la concesion, si no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir esta condicion.

3.^a Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes y á los demas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

4.^a Que la compañía no podrá exigir mas derechos que los que se señalen en la concesion, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barros, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.^a Que los particulares podrán construir barcos y hacer transportes por el rio, pagando á la compañía el tanto por ciento que se señalará por el Gobierno, previa propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares construir ó establecer almacenes para los efectos que se transporten por el rio, satisfiriendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.^a Finalmente, que no obstará esta concesion en ningun tiempo, para que el Gobierno y los particulares construyan canales laterales bien de navegacion ó de riego, segun convenga.==Madrid 6 de Febrero de 1842.==Infante.

Número 92. Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Burgos.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia con fecha 22 del corriente me dice lo que copio.

»La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 18 del corriente me ha di-

rigido la siguiente circular.==El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de febrero ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente.==Enterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la Junta inspectora de bienes del clero secular de Barcelona, sobre si corresponde á las Juntas de su clase el admitir y declarar las excepciones de que trata el artículo 6.^o de la ley de 2 de setiembre; y considerando que dichas Juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion é intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes, que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron las suprimidas comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas.==1.^a Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del artículo 6.^o de la ley de 2 de setiembre algunos de los bienes que fueron del clero, fábricas y cofradías, se promoverán y ventilarán por el órden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos.==2.^a El conocimiento de ellos responderá en primer grado á las Juntas inspectoras de provincia creadas por el artículo 7.^o de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de arbitrios de amortizacion y no dictarlas sin haber oido á los asesores de las Intendencias.==3.^a La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su asesor y los elevará con su opinion explicita al Gobierno, quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública y de cuantos dictámenes exigiere cada caso especial.==4.^a Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion espedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que la circule sin demora á los Intendentes, como presidentes de las Juntas inspectoras.==Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento é insercion en los periódicos y boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1842.==José Crozat.==Cuyo contenido traslado á esa Comision principal para que cuide de su publicacion en el boletín oficial de la provincia como se previene por la Direccion general. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 22 de febrero de 1842.==Manuel Malo.==Sr. Comisionado principal de arbitrios de amortizacion.»

Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el boletín oficial segun se me previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 24 de febrero de 1842.==Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 7500 rs. : no tiene carga alguna, está arrendada por 6 años que vencen en el de 1845.

Convento de S. Agustín de Burgos.

Treinta y cuatro heredades que componen 6 fanegas de 1.ª calidad, 16 de 2.ª, 12 de 3.ª y 7 de infima, que en el pueblo de Villazopeque, pertenecen á dicho convento, las cuales producen en renta 32 fanegas de pan mediado anuales : han sido tasadas en 13,922 rs. y capitalizadas en 17,280 rs. 12 mrs. : no tienen carga alguna, y están arrendadas por 6 años que vencerán en el de 1846. Burgos 24 de febrero de 1842. Por habilitacion Juan Ortigüela Mariscal.

Número 98 Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el día 14 de abril de este año.

Benedictinos de S. Salvador de Oña.

Cinco heredades de cabida de 47 fanegas de 1.ª calidad, 88 1/2 fanegas de 2.ª y 60 1/2 de 3.ª que en términos de la villa de Poza pertenecieron á dicho Monasterio, las cuales producen en renta 2666 reales : han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 8000 reales, y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 105055. No tienen carga alguna y siguen arrendadas sin escritura

Fincas que en esta Capital se han de subastar el día 14 de abril á las diez de su mañana en las casas consistoriales.

Benedictinos de S. Salvador de Oña.

Tres heredades de cabida de 15 fanegas 4 celemines de 2.ª calidad, y 17 fanegas 8 celemines de 3.ª, que en el pueblo de Sallas de Bureba pertenecieron á dicho Monasterio, las cuales producen en renta 549 reales : han sido tasadas en 12,004 reales y capitalizadas en 16,167 : no tienen carga alguna y se llevan en arriendo sin escritura. Burgos 23 de febrero de 1842. Por habilitacion Juan Ortigüela Mariscal.

El 24 del corriente se extraviaron dos burras del parador de Victoriano Morales, junto al molinillo, de la pertenencia de Eustaquio Martinez, vecino del pueblo de Renuncio, sus señas las siguientes: la de la una, de edad de tres años, pelo molino, rozada de los cuadrillos de atras, la vista y el ocico negro. La segunda de pelo rojo, delgada de cuerpo, edad nueve años, un nuvanillo como una nuez debajo del pescuezo: el que sepa su paradero dará razon á dicho Eustaquio Martinez, que dará una gratificacion.

D. Justo de la Torre, Alcalde constitucional del valle y Merindad de Valdivielso, partido de Villarcayo. = Número 99.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho, en concepto hereditario, ó por otro cualquiera, á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó D. Benito Perez Carrasco, natural que fue de la villa de Montanchez en la Extremadura baja, ex monge Benedictino de S. Salvador de la de Oña, presbitero residente en S. Pedro de Tejada de esta de Valdivielso, para que en el término de 30 dias, comparezcan á deducir su derecho, en el juicio de testamentaria, por si mismos, ó por medio de procurador autorizado en forma, con apercibimiento de que pasado dicho término, sin haberlo verificado, se procederá en el expediente conforme á justicia, y les parará todo perjuicio. Dado en Poblacion de Valdivielso á 19 de febrero de 1842. Justo de la Torre. Por su mandado. Manuel Gonzalez Garcia, Escribano.

N.º 100. Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos. = Edicto. = Hallándose vacante una plaza de alguacil de la Audiencia territorial de Burgos, dotada con 3000 rs. al año y pagados mensualmente por tesoreria, acordó S. E. en el celebrado en el día de ayer, que se anuncie por edictos en los estrados de la misma, y en el boletín oficial de esta provincia, para que los

Se saca á remate el suministro de paja y cebada del canton de Celada del Camino, Pampliega y Estepar, para las tropas que pernocten en dichos pueblós por el tiempo de cuatro meses, y cuyo remate se celebrará en dicho Celada el día 13 del corriente mes de marzo

Juzgado de 1.ª Instancia de Aranda de Duero. N.º 94.

Por el presente á instancia de Juan Gonzalez Ladona, se cita, llama y emplaza á los que tengan derecho á los bienes de la Capellania de Maria Anton de Quemada, le soliciten en este juzgado señalando el término de veinte dias, pues pasado procederé segun ley del asunto. Dado en Aranda de Duero á 19 de febrero de 1842. = Clemente Gil.

N.º 95. =Intendencia de Rentas de la Provincia de Burgos.

Diferentes pueblos de la provincia han remitido tanto á la Excm. Diputacion provincial como á esta Intendencia, recibos de lo suministrado á los Señores Curas párrocos por cuenta de la contribucion del culto y clero, y como no sea posible su formalizacion y expedicion de las respectivas cartas de pago, sin la presentacion personal de algun individuo autorizado por los ayuntamientos á cuyo favor se deben expedir, segun se verifica con las demas contribuciones, se avisa á los que se hallen en este caso, acuda á la Intendencia á efecto de recoger los expresados recibos y que no les pare perjuicio á los pueblos Burgos 25 de febrero de 1842. = Manuel Malo. Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Número 96. Por disposicion de la misma, está acordado para el día quince del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana en adelante, en la sala de remates sito en aquellas oficinas, la subasta pública de la conduccion y transporte de tabacos de polvo y humo, desde las fábricas de la Ciudad de Santander á esta Administracion principal, y desde aqui á las subalternas de la provincia : se anuncia al público para que las que gusten interesarse en mencionada subasta, que será única, concurren dicho día, sitio y hora, pues se adjudicará al mas garante licitador con arreglo al pliego de condiciones que se leerá en el acto y se hallará de manifiesto. Burgos febrero 25 de 1842. = Manuel Malo. Por mandado de S. Sra. , José Maria Nieto.

Número 97. La Moral en accion ó coleccion de hechos memorables, anedoctas y reflexiones instructivas, propias para formar los sentimientos de la juventud con el ejemplo de todas las virtudes. Obra adoptada en Francia en los colegios y establecimientos de educacion de ambos sexos, traducida por D. Antonio Garcia Almaraz.

Al anunciarla la gaceta del día 14 del presente mes hace de ella el elogio siguiente: «Hemos leído con suma satisfaccion esta ligera obrita, y la recomendamos vivamente al público: amena y entretenida, servirá para enderezar insensiblemente el ánimo de los niños hácia los sabios principios sociales, y engendrar en temprana edad gérmenes de virtudes y de sentimientos honrados.»

Se vende en Burgos en la imprenta de Pascual Polo, á 6 rs.

Número 93. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital se han de subastar el día 14 de abril á las diez de su mañana en las casas consistoriales

Monasterio de la Cartuja de Miraflores.

Una tierra titulada la redonda de 20 fanegas de 2.ª y 3.ª calidad que en término de Barrio de Muño, pertenecieron á dicho Monasterio, la cual produce en renta 13 fanegas de pan mediado: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 10000 rs. 20 mrs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los

interesados que conceptuándose actos para el desempeño de dicha plaza quieran mostrarse aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del espresado tribunal superior en el término de ocho dias á contar desde el siguiente á este anuncio. Burgos 23 de febrero de 1842. = Benigno Fernandez de Castro.

LETRILLAS SATIRICAS.

¿Con Nita, que no es gran cosa,
se casa nuestro amigote.?

No la injurias, que es hermosa
como ninguna. ¿Y la dote?
Nada tiene. ¿Y no es arpia?

Déjame, necio, que ría.

El hidalgo don segundo,
si no es tonto, es majadero.

«Es para si tan profundo,
que en habiendo un duro, entero
lo juega á la lotería.»

Déjame, necio, que ría.

¡Oficial indefinido
convitando á cuantos vé....!
Y ofrece al desconocido
habanos, copa y café...,
y hasta le hace compañía.

Déjame, necio, que ría.

Que le ofrezca en hora buena;
mas que no yace mohino
hasta que la bolsa agena
le llama, torpe asesino,
no niegues. Lucas, diría....

Déjame, necio, que ría.

¿Por qué le da sendos pesos,
embriagado de placer,
hace amorosos escesos,
Don Cornelio, á su muger?
Y la llama: ¡«casta mia.»!

Déjame, necio, que ría.

Picado estaba un pastor
por que picó á su zagala
alto cardo corredor
que era del valle la gala.
¡«Se vió mayor picardía!»

Déjame, necio, que ría.

¿De la cruel picadura,
di; despues, que sucedió?
Que el pastor en su locura
á la zagala siguió
picado.... ¿A la tumba fria?

Déjame, necio, que ría.

¿Con que ya no han que mascar
aquellos dos Saturninos?

Y si les llegan á hablar
de nobleza y pergaminos
se olvidan del hambre impía.

Déjame, necio, que ría.

El paquetito Ilarion,
asaz amigo de bellas,
por bailar un rigodón
á la luz de las estrellas,
hoy cojea? En demasia.

Déjame, necio, que ría.

Que el bulto que tuvo, Inés,
fuera de una enfermedad,
Lucas, lo creo. Asi es.
Mas que no fué, (por piedad)
el mal de gran simpatía....

Déjame, necio, que ría.

Pablo con Rosa se entró
de un bosque en lo mas espeso,
yo no se que rosa dió
á Pablo, por que el travieso
ya no eres rosa decia.

Déjame, necio, que ría.

Mientras vendimia Casiano,
entra Filipo al lagar,
y como buen cortesano
á Casiana quiere dar
el agraz por ambrosia.

Déjame, necio, que ría.

Se querelló un aldeano
de una muger disoluta,
y á falta del Escribano,
la Escribana, (sin disputa),
dió fé de aquella avería.

Déjame, necio, que ría.

Aquel rico Boticario
no duerme, ni tiene gozo
por que no encuentra en el barrio
casa con fuente, ni pozo.
Pues es poca economía.

Déjame, necio, que ría.

Con la criada del Cura,
Marcos el viudo se' casa,
con promesa ¡Que ventura!
de habitar siempre en la casa
de su amable señoría.

Déjame, necio, que ría.

¡Un entierro! "Al diablo leña."
Roguemos á Dios por su alma.
¿Sabeis quién era? "Una Dueña
setentona." ¿Y lleva palma?
Y opilacion padecia.

Déjame, necio, que ría.

Dirá el lector; ¡«O que veta!
Iriarte, Iglesias, Quevedo,
ni otro crítico Poeta,
para este valen un bledo.»
Y él si lo oyerá diria:

Déjame, necio, que ría.

J. Saiz Cortés.